

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	No. 648
RADICADO:	050013110004 2019 00850 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MANUELA BATISTA RÍOS CC 1.035.434.590
DEMANDADO:	DARWIN ESNEYDER VELÁSQUEZ MEJÍA CC 1.128.390.564
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES.

SEÑOR
PAGADOR GENERAL
TALLER “MADEGO S.A.S.”
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
Correo: tallermadegoltda@une.net.co

Respetado Señor:

Le comunico que en el proceso de la referencia mediante providencia de la fecha, se le ordenó oficiar con el fin de notificar el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), del total del salario mensual, primas legales, extralegales, bonificaciones o cesantías parciales o definitivas que reciba el demandado señor DARWIN ESNEYDER VELÁSQUEZ MEJÍA, identificado con la CC No. 1.128.390.564, por parte de esa empresa, quedando cancelado el oficio No. 956 del 12 de noviembre de 2019.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 1128
RADICADO:	050013110004 2019 00850 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MANUELA BATISTA RÍOS CC 1.035.434.590
DEMANDADO:	DARWIN ESNEYDER VELÁSQUEZ MEJÍA CC 1.128.390.564
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la demandante, señora MANUELA BATISTA RÍOS, presenta escrito al despacho mediante el cual manifiesta que el demandado señor DARWIN ESNEYDER VELÁSQUEZ MEJÍA se encuentra a paz y salvo por concepto de alimentos de su hija menor de edad CELESTE VELÁSQUEZ BATISTA, hasta el mes de julio de 2021, solicitando el pago de 5 títulos de depósitos judiciales que se encuentran pendientes para su cobro por \$1.177.500 a razón de \$235.500 cada uno, y que el proceso se encontraba suspendido para la verificación y cumplimiento de un acuerdo privado de pago de la obligación, el despacho procederá a estudiar la solicitud y dictar los ordenamientos correspondientes.

CONSIDERACIONES

En la diligencia de audiencia del 15 de marzo de 2021, se ordenó lo siguiente:

<<DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta 16 junio de 2021, fecha en la cual las partes avisarán al juzgado si han llegado a un acuerdo definitivo y se ha pagado la obligación de manera total o parcial, o de lo contrario, se continuará con el trámite del proceso. SEGUNDO: Se autoriza la entrega del dinero retenido y obrante por cuenta de este proceso a la demandante por valor de \$3.232.300,00 y los demás títulos que se consignen a la cuenta del despacho por virtud de la medida cautelar durante la suspensión del proceso, los cuales deberán ser abonados al crédito en el momento correspondiente, por haber sido solicitado por ambas partes y en garantía de los derechos de la niña menor de edad a recibir su cuota alimentaria. Se advierte que si dentro del plazo de suspensión del proceso se perfecciona el pago de la obligación, deberán comunicarlo ambas partes al despacho, para dar por terminado el mismo por pago total y deberán informar hasta qué día se considera pagada la obligación para

hacerse manifestación expresa de la fecha hasta la cual se declara a paz y salvo, igualmente deberán manifestar si los títulos que obren en el despacho se incluyen o no en el pago que se manifieste realizó el demandado y fueron incluidos en el acuerdo. Esta decisión fue notifica por Estrados y aceptada por los intervinientes, se da la palabra: Luego de un amplio diálogo entre las partes han llegado a un principio de acuerdo, para los cual solicitan la suspensión del proceso conforme al art 161 del CGP hasta el 16 de junio de 2021, fecha en la cual informarán si se logró el acuerdo para dar por terminado el proceso por pago total o se reanuda el proceso.>>

En vista de lo anterior, por solicitud de la parte demandante, el despacho dispondrá LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando la entrega y pago a la demandante, señora MANUELA BATISTA RÍOS, identificada con la CC No. 1.035.434.590, los 5 títulos de depósitos judiciales que se encuentran pendientes para su cobro en la cuenta del juzgado y por concepto del presente proceso por valor de \$1.177.500 a razón de \$235.500 cada uno, quedando a paz y salvo el demandado señor DARWIN ESNEYDER VELÁSQUEZ MEJÍA, por concepto de alimentos de su hija menor de edad CELESTE VELÁSQUEZ BATISTA, hasta el mes de julio de 2021.

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el reintegro de los descuentos que se le realicen al demandado con posterioridad al 31 de julio de 2021.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la señora MANUELA BATISTA RÍOS, identificada con la CC No. 1.035.434.590, en beneficio de su hija menor de edad C.V.B., contra el señor DARWIN ESNEYDER VELÁSQUEZ MEJÍA, por pago total de la obligación hasta el 31 de julio de 2021, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER la entrega y pago a la demandante, señora MANUELA BATISTA RÍOS, identificada con la CC No. 1.035.434.590, de 5 títulos de depósitos judiciales que se encuentran pendientes para su cobro en la cuenta del juzgado y por concepto del presente proceso por \$1.177.500 a razón de \$235.500 cada uno.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y el reintegro de los descuentos que se realicen al demandado con posterioridad al 31 de julio de 2021. Oficiése en tal sentido al Pagador General del Taller MADEGO S.A.S, de Medellín, indicándole que queda cancelado el oficio No. 956 del 12

de noviembre de 2019, disponiendo remitirlo por parte del juzgado al correo: tallermadegoltda@une.net.co.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.